

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA RENOVACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y LAS ESPECIALES DE NORMATIVIDAD Y DEBATES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

**GLOSARIO**

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento Interno</b>	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**ANTECEDENTES**

1. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del estado de Tamaulipas, los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado y se expidió la Ley Electoral Local.
2. El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-06/2015, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes, así como la creación de la Comisión Especial de Igualdad de Género.
3. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
4. En fecha 27 de junio del 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-147/2016, aprobó la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM.
5. El 17 de abril del 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-29/2018, aprobó la creación de la Comisión Especial de Debates del IETAM.
6. El día 12 de mayo de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAMA/CG-10/2020, por el que se aprobó la creación de la Comisión Especial de Normatividad, en la cual se establecieron las atribuciones y la integración de la representación de los partidos políticos con derecho a voz.
7. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Electoral Local. A

partir de esta reforma la Comisión de Igualdad de Género cambia su nombre a Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.

**8.** El 05 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020 por el cual se aprobó el Reglamento Interno del IETAM.

**9.** El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAMA/CG-123/2021 aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del IETAM, entre las que se encuentra la Comisión Especial de Normatividad.

**10.** En el mes noviembre de 2021, las comisiones permanentes y especiales, integradas mediante el Acuerdo señalado en el antecedente previo de este instrumento, celebraron la sesión de instalación en la cual se llevó a cabo la designación de la Presidencia de las mismas.

**11.** El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.

**12.** El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-52/2023 por el cual se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM y se abrogó el aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-14/2021.

**13.** El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria solemne realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024.

## **CONSIDERANDO**

### **Atribuciones del IETAM**

**I.** El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal establece, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

**II.** Por su parte, la base antes citada, en su apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Política Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales. Asimismo, el apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la base referida, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, en los términos que señala la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos.

**III.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política Federal, dispone que las elecciones de gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, establece que las autoridades electorales se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**IV.** El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General consigna que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios mencionados en el numeral inmediato anterior.

**V.** El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como las que establezca el INE; del mismo modo llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

**VI.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2 y 4 de la Constitución Política del Estado, señalan que el IETAM, será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus

decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, y contará con un órgano superior de dirección integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; la Secretaría Ejecutiva será designada por el Consejo General a propuesta de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, en términos de la ley.

**VII.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**VIII.** El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley, corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, asimismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**IX.** El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por

los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

**X.** El artículo 93 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

**XI.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**XII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XIII.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; y, las Direcciones Ejecutivas.

**XIV.** De acuerdo con lo establecido por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y

paridad de género, guíen todas las actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XV.** Conforme al artículo 110, fracciones V, XXXI, XLV, LII, LXVII y Séptimo Transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta entre sus atribuciones con la de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su presidente o presidenta, de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto de cuando menos 5 de sus integrantes, observando el principio de paridad de género, asimismo apoyar la realización y difusión de debates públicos, cuando lo soliciten las dirigencias de los partidos políticos o coaliciones, con independencia de los debates obligatorios, Organizar dos debates obligatorios entre todos los candidatos y candidatas a la Gubernatura y promover la celebración de debates entre candidatos y candidatas a Diputaciones locales, Presidencias Municipales y otros cargos de elección popular, en términos de la Ley General y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

### **De las comisiones permanentes y especiales**

**XVI.** Asimismo, el artículo 115 de la Ley Electoral Local, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones. Dicho dispositivo legal señala que serán comisiones permanentes las siguientes:

#### **Comisiones permanentes:**

- Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.
- Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
- Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
- Comisión de Organización Electoral.
- Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.
- Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Comisiones especiales:**

- Comisión Especial de Debates
- Comisión Especial de Normatividad.

**XVII.** El artículo 116 de la Ley Electoral Local, dispone que cada comisión permanente estará integrada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeras y consejeros nombrados por el Consejo General privilegiando el principio de paridad de género, mediante la aprobación de, cuando menos, 5 votos, y una vez integradas, de entre los integrantes de cada Comisión elegirá a la Consejera o al Consejero que ocupará la Presidencia de la misma.

**XVIII.** Conforme al artículo 118 de la Ley Electoral Local, las comisiones permanentes contarán con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Dirección del Secretariado, o quien ésta designe; con excepción de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la cual, la Secretaría Técnica corresponderá a la persona titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 377 fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral. La función de Secretaría Técnica de las comisiones tiene por objeto elaborar la minuta de las discusiones y los acuerdos que se tomen en las comisiones.

**XIX.** Por su parte el artículo 8º fracción II del Reglamento Interno, dispone que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de las comisiones del Consejo General:

- a) Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;**
- b) Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores;**
- c) Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;**
- d) Comisión de Organización Electoral;**
- e) Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación;**
- f) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas;**

g) Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes;

**h) Comisión Especial de Debates;**

**i) Comisión Especial de Normatividad;**

j) Comisión Especial para el Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el extranjero;

k) Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas;

**XX.** El artículo 13 del Reglamento Interno, señala que el Consejo General del IETAM designará, de entre sus integrantes, a las consejerías que conformarán las comisiones permanentes y especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones observando el principio de paridad de género.

**XXI.** El artículo 17 párrafo primero del Reglamento Interno, dispone que cada Comisión Permanente se conformará por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeras y consejeros electorales del Consejo General, privilegiando el principio de paridad de género con derecho a voz y voto, y serán presididas por uno de ellas o ellos.

**XXII.** El artículo 2º, párrafo segundo del Reglamento de Comisiones señala que las comisiones ejercerán las atribuciones y facultades que les confiere la Ley Electoral Local, el Reglamento Interno, el presente Reglamento de Comisiones, los acuerdos de creación o integración de las mismas, los reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General. Los casos no previstos en el Reglamento serán resueltos por la mayoría de las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General con base en la normatividad aplicable.

**XXIII.** El artículo 4º, del Reglamento de Comisiones establece que las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer en los asuntos que les correspondan relacionados con las atribuciones que les conceda la Ley Electoral Local y aquellas que el propio Consejo General asigne.

**XXIV.** El artículo 5º, del Reglamento de Comisiones, dispone que, las comisiones permanentes son aquellas enunciadas expresamente en la Ley Electoral Local, y que por su naturaleza se requiere su existencia de manera indefinida, siendo: a). Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;

b). Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores;

c). Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;

d). Comisión de Organización Electoral;

e). Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación; y

f). Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas

**XXV.** El artículo 6º, del Reglamento de Comisiones, menciona que se considerarán comisiones especiales aquellas creadas de manera temporal por Acuerdo del Consejo General, para la atención de asuntos específicos. Los motivos y fundamentos de su creación, sus objetivos y alcances, sus atribuciones específicas, su integración y temporalidad, así como la determinación de la Dirección Ejecutiva, Dirección o Unidad que fungirá como Secretaría Técnica, serán descritos en el Acuerdo del que emanen. El Consejo General podrá crear o integrar en cada ejercicio o Proceso Electoral, según sea el caso, Comisiones especiales para efectos de que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes respecto de los Informes, los anteproyectos y proyectos de acuerdo o resolución, dictámenes y minutas; antes de su presentación ante el propio Consejo General, para su discusión y en su caso aprobación.

**XXVI.** El artículo 8º, párrafos segundo y tercero del Reglamento de Comisiones, establece que La sesión por la cual se elegirá la presidencia de la Comisión será convocada por la Presidencia del Consejo General, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el Consejo General apruebe el Acuerdo de su creación o integración. En dicha sesión las y los integrantes podrán presentar la propuesta de quien ejercerá la presidencia, misma que deberá ser aprobada por mayoría simple. Una vez electa la presidencia, deberá hacerse del conocimiento de la o el Consejero (a) Presidente (a) y del Consejo General en la siguiente sesión ordinaria.

**Las comisiones permanentes se renovarán en su integración y en su presidencia cada dos años. Entendiéndose por renovación en la integración, el que cambie cuando menos una**

**consejería; y renovación en la presidencia la que resulte de la votación de la nueva integración.**

**XXVII.** Tal y como se señaló en el antecedente 9 del presente instrumento, el Consejo General del IETAM en fecha 15 de noviembre del año 2021, aprobó el Acuerdo No. IETAMA/CG-123/2021, mediante el cual se integraron las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del IETAM, entre ellas, la Comisión Especial de Normatividad, habiendo quedado conformadas de la siguiente manera:

A. Comisiones Permanente:

**Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación**

<b>Nombre</b>
Mtro. Jerónimo Rivera García
Mtro. Eliseo García González
Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez

**Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores**

<b>Nombre</b>
Mtra. Marcia Laura Garza Robles
Lic. Italia Aracely García López
Lic. Deborah González Díaz
Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez
Mtro. Jerónimo Rivera García

**Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas**

<b>Nombre</b>
---------------

Lic. Deborah González Díaz
Lic. Italia Aracely García López
Mtra. Marcia Laura Garza Robles
Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez
Mtro. Jerónimo Rivera García

**Comisión de Organización Electoral**

<b>Nombre</b>
Lic. Italia Aracely García López
Mtro. Eliseo García González
Lic. Deborah González Díaz
Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez
Mtro. Jerónimo Rivera García

**Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación**

<b>Nombre</b>
Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez
Mtro. Eliseo García González
Lic. Italia Aracely García López
Mtra. Marcia Laura Garza Robles
Lic. Deborah González Díaz

**Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral del  
Instituto Electoral de Tamaulipas**

Nombre
Mtro. Eliseo García González
Lic. Deborah González Díaz
Mtro. Jerónimo Rivera García

B. Comisiones Especiales:

**Comisión Especial de Debates del Instituto Electoral de Tamaulipas**

Nombre
Mtra. Marcia Laura Garza Robles
Mtro. Eliseo García González
Lic. Italia Aracely García López
Lic. Deborah González Díaz
Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez

**Comisión Especial de Normatividad del Instituto Electoral de Tamaulipas**

Nombre
Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez
Mtra. Marcia Laura Garza Robles
Mtro. Jerónimo Rivera García

**XXVIII.** Ahora bien, en el mes de noviembre de 2021, las comisiones permanentes y especiales señaladas en el considerando previo, celebraron la respectiva sesión de instalación en la cual se aprobó la designación de la Presidencia de las mismas, habiéndose nombrado conforme a lo siguiente:

<b>COMISIONES PERMANENTES</b>		
Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación	<b>Mtro. Jerónimo Rivera García</b>	Presidente
Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores	<b>Mtra. Marcia Laura Garza Robles</b>	Presidenta
Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas	<b>Lic. Deborah González Díaz</b>	Presidenta
Comisión de Organización Electoral	<b>Lic. Italia Aracely García López</b>	Presidenta
Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación	<b>Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez</b>	Presidenta
Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas	<b>Mtro. Eliseo García González</b>	Presidente

<b>COMISIONES ESPECIALES</b>		
Comisión Especial de Normatividad	<b>Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez</b>	Presidenta
Comisión Especial de Debates	<b>Mtra. Marcia Laura Garza Robles</b>	Presidenta

**XXIX.** Con base a lo expuesto en los considerandos que anteceden, y tomando como referencia que el dispositivo 8°, párrafos segundo y tercero del Reglamento de Comisiones establece que la integración de las comisiones permanentes y especiales, así como la renovación en la presidencia deberá renovarse cada dos años; asimismo teniendo en cuenta que la integración vigente de las comisiones señaladas en el considerando previo fue realizada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 15 de noviembre del 2021; por ello, en acatamiento al principio de certeza que rige la función electoral y ante la proximidad del día 15 de noviembre de 2023, fecha en la que se cumplen los dos años de ejercicio de las comisiones referidas en los considerandos XXVI y XXVII; en este sentido, a fin de garantizar la continuidad en los trabajos este Consejo General del IETAM estima necesario realizar la renovación de la integración de las comisiones permanentes y las especiales de Normatividad y Debates del Consejo General del IETAM, en los términos siguientes:

A. Comisiones Permanente:

**Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación**

<b>Nombre</b>
Mtro. Eliseo García González
Lic. Italia Aracely García López
Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez

**Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores**

<b>Nombre</b>
Mtro. Eliseo García González
Lic. Italia Aracely García López
Mtra. Marcia Laura Garza Robles
Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez
Mtro. Jerónimo Rivera García

**Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas**

<b>Nombre</b>
Mtro. Eliseo García González
Lic. Italia Aracely García López
Mtra. Marcia Laura Garza Robles
Lic. Deborah González Díaz
Mtro. Jerónimo Rivera García

### **Comisión de Organización Electoral**

<b>Nombre</b>
Mtro. Eliseo García González
Lic. Italia Aracely García López
Mtra. Marcia Laura Garza Robles
Lic. Deborah González Díaz
Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez

### **Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación**

<b>Nombre</b>
Mtro. Eliseo García González
Mtra. Marcia Laura Garza Robles
Lic. Deborah González Díaz
Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez
Mtro. Jerónimo Rivera García

### **Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas**

<b>Nombre</b>
Mtro. Eliseo García González
Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez
Mtro. Jerónimo Rivera García

B. Comisiones Especiales:

**Comisión Especial de Normatividad del Instituto Electoral de Tamaulipas**

<b>Nombre</b>
Mtra. Marcia Laura Garza Robles
Lic. Deborah González Díaz
Mtro. Jerónimo Rivera García

**Comisión Especial de Debates del Instituto Electoral de Tamaulipas**

**Modificación del número de integrantes**

Por cuanto hace a la Comisión Especial de Debates, cobra particular relevancia señalar que en el Acuerdo citado en el antecedente 5 del presente instrumento, el Consejo General de este Instituto aprobó la creación de la misma, en el cual se determinó la integración por 5 consejeras y consejeros electorales. Sin embargo, tomando en consideración que en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 no se llevarán a cabo la organización de los debates obligatorios que se establece en la fracción LII del artículo 110 de la Ley Electoral Local, toda vez que en el actual proceso comicial se renovará el H. Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, así como los 43 ayuntamientos del Estado, y únicamente apoyará en la promoción y difusión de la celebración de debates entre candidatos y candidatas a diputaciones locales, presidencias municipales y otros cargos de elección popular, en términos de la fracción XLV del mencionado dispositivo legal; este máximo órgano de dirección del IETAM estima pertinente modificar el número de integrantes de 5 a 3 Consejerías.

Lo anterior, no resulta de perjuicio a las atribuciones y funciones de la Comisión Especial de Debates, en virtud de que la integración de la misma con 3 consejerías electorales garantiza la organización interna, la continuidad y funcionalidad de las actividades institucionales para el cumplimiento de las atribuciones del propio Instituto, que en el caso particular es la de apoyar en

la promoción y difusión de la celebración de debates entre candidatos y candidatas a diputaciones locales, presidencias municipales y otros cargos de elección popular.

Dicha determinación se sustenta en lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Electoral Local correlativo con el 8° del Reglamento de Comisiones, en los cuales se establece que cada Comisión será integrada por un mínimo de tres y un máximo cinco consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados por el Consejo General.

En virtud de lo anterior, este máximo órgano de dirección del IETAM estima pertinente además de renovar integración de la Comisión Especial de Debates, realizar la disminución de 5 a 3 Consejerías integrantes, la cual quedaría conformada de la manera siguiente:

Nombre
Lic. Italia Aracely García López
Mtra. Marcia Laura Garza Robles
Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez

#### **De las representaciones partidistas y, en su caso, de las candidaturas independientes**

**XXX.** El artículo 117, de la Ley Electoral Local dispone que las comisiones permanentes sesionarán, por lo menos, una vez al mes; en las sesiones participarán los representantes de los partidos políticos, con derecho a voz, con excepción de la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Asimismo, el 9° párrafos primero y segundo del Reglamento de Comisiones, establece que las representaciones podrán acreditar ante cada comisión, mediante escrito, a una persona representante propietaria y una suplente; con excepción de las comisiones permanentes para los Procedimientos Administrativos Sancionadores y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM. Tratándose de las comisiones especiales, en el Acuerdo de su creación o integración se determinará lo relativo a la participación de dichas representaciones.

En ese sentido, a fin de garantizar la continuidad y eficacia de los trabajos que realizan cada una de las comisiones materia del presente acuerdo, se estima conveniente la subsistencia de las representaciones que se encuentran acreditadas hasta este momento en cada uno de los referidos órganos.

**XXXI.** El artículo 116 de la Ley Electoral Local, dispone que de entre los integrantes de cada Comisión elegirán a la Consejera o al Consejero que ocupará la Presidencia de la misma.

En concordancia con lo anterior, el artículo 8º párrafo segundo del Reglamento de Comisiones del IETAM establece que la sesión por la cual se elegirá la presidencia de la Comisión será convocada por la Presidencia del Consejo General, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el Consejo General apruebe el Acuerdo de su creación o integración. En dicha sesión las y los integrantes podrán presentar la propuesta de quien ejercerá la presidencia, misma que deberá ser aprobada por mayoría simple. Una vez electa la presidencia, deberá hacerse del conocimiento de la o el Consejero (a) Presidente (a) y del Consejo General en la siguiente sesión ordinaria.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la renovación de la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos del Considerando XXIX del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la modificación en la integración de la Comisión Especial de Debates a efecto de que sea integrada por 3 Consejerías, en términos de lo expuesto en el considerando XXIX de este Acuerdo.

**TERCERO** Las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas elegirán a la Consejera o al Consejero que ocupará la Presidencia de la misma, en términos de la reglamentación interna aplicable.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Secretaría Técnica de cada comisión, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante las mismas.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 32, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM